



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de alimentos, donde el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO aporta notificación electrónica al demandado y a la fecha se encuentra vencido el término para contestar sin que hubiese algún pronunciamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Nueve (09) de junio de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLINA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	HENRY PAUL QUINTERO BRITO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO

MARLINA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ actuando en representación de sus menores hijos PAUL SANTIAGO QUINTERO MOLINA y PAULA MILENA QUINERO MOLINA a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra de HENRY PAUL QUINTERO BRITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.958.125, para obtener el pago de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$34.684.076) correspondientes a cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar desde el mes de enero del 2021 hasta el mes de abril del 2023, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado once (11) de Mayo de 2023 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado HENRY PAUL QUINTERO BRITO fue notificado de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día veintitrés (23) de mayo del año 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de MARLINA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ.



Ante el incumplimiento en el pago de la obligación MARLINA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ presenta la demanda ejecutiva de alimentos, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha diecinueve (19) de abril de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal el día veintitrés (23) de mayo del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

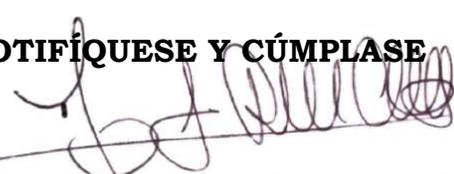
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el once (11) de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de. UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.734.203,8) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez